



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 011-2008-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 01

APELANTE : ANDEAN RAILWAYS CORP. S.A.

EMPRESA PRESTADORA : FERROCARRIL TRASANDINO S.A.

ACTO APELADO : Carta N° 025-GG-2008/FETRANS

MATERIA : ACCESO A FACILIDAD ESENCIAL

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 19 de diciembre de 2008

VISTOS: El escrito de fecha 28 de noviembre de 2008, presentado por Andean Railways Corp. S.A., así como los actuados en el expediente administrativo N° 011-08-TR/OSITRAN, sobre acceso a facilidades esenciales; y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES (HECHOS).-

1. Mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2008 la empresa Andean Railways Corp S.A. (en adelante, ANDEAN) solicitó a Ferrocarril Trasandino S.A. (en adelante, FETRANSA) el acceso a las facilidades esenciales comprendidas en la ruta Urubamba – Pachar – Machu Picchu, la misma que forma parte del Ferrocarril del Sur – Oriente, cuya explotación y administración ha sido entregada en concesión por el Estado Peruano a la empresa FETRANSA;
2. A través de la Carta N° 25- GG-2008/FETRANS de fecha 26 de mayo de 2008 FETRANS comunicó a ANDEAN que:

“En virtud de lo dispuesto por el Artículo 8.8 del Reglamento de Acceso de Ferrocarril Trasandino S.A. (en adelante REA), le comunicamos que el procedimiento a seguir respecto su solicitud de acceso a la vía férrea en los horarios requeridos es el de subasta, debido a que el operador ferroviario Perurail S.A. viene operando los mismos horarios y ha manifestado su intención de seguir brindando ese servicio.

(...)”

3. Mediante presentado con fecha de 03 de junio de 2008, ANDEAN presentó a FETRANSA un recurso impugnativo de apelación en el extremo referido a la decisión de la empresa Concesionaria de aplicar el procedimiento de subasta para asignar los horarios requeridos por el nuevo operador;



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 011-2008-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 01

4. A través del escrito de fecha 10 de junio de 2008, FETRANSA remitió copias simples del escrito de apelación al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN;
5. Con fecha 18 de septiembre de 2008 se instaló la actual conformación del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN;
6. Mediante Oficio N° 011-08-STSC-OSITRAN de fecha 11 de noviembre de 2008, el Secretario Técnico del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN requirió a FETRANSA para que cumpla con elevar el expediente administrativo correctamente foliado;
7. A través del escrito de fecha 19 de noviembre de 2008, FETRANSA presentó copias simples del expediente administrativo debidamente foliado, incluyendo copias de los documentos integrantes del procedimiento administrativo de acceso a las facilidades esenciales;
8. El representante legal de ANDEAN, a través del escrito recibido el 28 de noviembre de 2008, comunica su voluntad de desistirse de su recurso de apelación contra la Carta N° 025-GG-2008/FETRANS. Asimismo, solicita que como consecuencia de dicha declaración se tenga por culminado el procedimiento administrativo, debiendo proseguir FETRANSA con el procedimiento de subasta;
9. A través del Oficio N° 018-08-STSC-OSITRAN, de fecha 15 de diciembre de 2008, la Secretaría Técnica reiteró su requerimiento a FETRANSA a efectos que eleven los expedientes, debidamente foliados con los documentos originales, o en su defecto, en copias certificadas;
10. Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2008, FETRANSA elevó el expediente administrativo debidamente foliado, en documentos originales y copias certificadas;

II.- CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

11. Determinar si corresponde declarar la conclusión del procedimiento de impugnación por desistimiento de ANDEAN.



III.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

12. Con relación a la figura del desistimiento, es necesario considerar que se trata de una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo, y que conforme a lo establecido en el Artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), puede importar el desistimiento del procedimiento o de la pretensión:

“Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*

189.2 *El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*

189.3 *El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.*

189.4 *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*

189.5 *El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.*

189.6 *La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*

(...)”

[El subrayado es nuestro]

13. Que, conforme al Numeral 186.1 de la LPAG, “pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 011-2008-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 01

la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

[Subrayado agregado]

14. Conforme con el Artículo 18° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD-OSITRAN, para desistirse, allanarse, conciliar, transigir y someterse a arbitraje se requiere poder especial formalizado mediante documento privado con firma legalizada ante el fedatario del OSITRAN o ante notario público;
15. En virtud del marco legal precedentemente citado, y conforme a lo señalado en los antecedentes, el representante de ANDEAN, acreditando facultades suficientes mediante Escritura Pública certificada notarialmente, ha procedido a desistirse del presente procedimiento, lo que implicará la culminación del mismo;

POR TANTO:

Conforme lo establecido por el artículos 7° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD-OSITRAN, y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2006-CD-OSITRAN:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la apelación presentada por Andean Railways Corp. S.A. contra la Carta N° 025-GG-2008/FETRANS emitida por Ferrocarril Transandino S.A.;

SEGUNDO.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo ante el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN;

TERCERO.- DEJAR SUBSISTENTE el pronunciamiento emitido por Ferrocarril Transandino S.A. a través de la Carta N° 025-GG-2008/FETRANS, referida a la elección del mecanismo (subasta) de acceso a la facilidad esencial (vía férrea);

CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa Ferrocarril Transandino S.A. y a Andean Railways Corp. S.A.;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 011-2008-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 01

QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores Vocales Rodolfo Ernesto Castellanos Salazar, Héctor Ferrer Tafur y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.


JUAN ESPINOZA ESPINOZA
Presidente



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público